

CLÁUSULA ADICIONAL - ACCIDENTE DE OCUPANTES

1. DEFINICIONES

Beneficiario: En caso de fallecimiento por accidente de ocupantes, los beneficiarios serán los herederos legales del ocupante fallecido, conforme lo regulado en el código civil. Con relación a los gastos de sepelio, estos serán reembolsados a la persona que efectuó el gasto. Finalmente, en caso de invalidez permanente total o parcial y gastos de curación, el beneficiario será el propio ocupante.

Daños o pérdidas: Los daños personales de los ocupantes, derivados de un accidente en el que el Vehículo participe durante su circulación.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir los Accidentes de Ocupantes.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Accidentes de Ocupantes a las circunstancias descritas a continuación:

Accidentes de Ocupantes:

Cubre fallecimiento, sepelio, invalidez permanente total o parcial y gastos de curación de los Ocupantes, derivados de un Accidente en el que el Vehículo participe durante su circulación; siempre que el siniestro esté cubierto por la póliza.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO no asumirá el pago del deducible para esta cobertura.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

4. PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en la Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro. En el caso de la cobertura de fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este tome conocimiento de la existencia del beneficio.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

En caso de Accidente de los ocupantes.

Al ocurrir un accidente cubierto por esta póliza en el que resultaron heridos los Ocupantes, el ASEGURADO deberá trasladar inmediatamente a los heridos al establecimiento de salud más cercano, debiendo dar aviso a INTERSEGURO para iniciar los trámites de atención con el establecimiento de salud, pudiendo realizar este procedimiento de la siguiente forma:

a) Por reembolso

El ASEGURADO podrá, alternativamente, pagar los gastos de atención médica y presentar a INTERSEGURO los comprobantes de pago emitidos conforme a ley que acrediten dichos gastos, médicamente sustentados, necesarios para la atención del Ocupante accidentado. Los documentos se presentarán a INTERSEGURO para su respectivo reembolso hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

b) Por carta de garantía

INTERSEGURO proveerá directamente al establecimiento de salud la carta de garantía para que el ocupante accidentado reciba la atención médica hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

De fallecer el Ocupante a consecuencia del siniestro, INTERSEGURO reembolsará los gastos de sepelio a la persona que realizó el gasto, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1.
 - a. Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción.
 - b. Original del Acta de Defunción.

1.
 - c. Comprobantes originales que sustenten los gastos de sepelio.

Asimismo, se indemnizará a los herederos legales de los ocupantes acreditados conforme a ley la suma asegurada, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1.
 - a. Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.
 - b. Original del Acta de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.
 - c. Certificación de reproducción notarial de la Sucesión intestada o del testamento, inscritos en Registros Públicos, según corresponda.
 - d. Original del Protocolo de necropsia, según corresponda.

En caso de invalidez permanente, se procederá según lo estipulado en la tabla de indemnizaciones del anexo A, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Documento de identidad del Ocupante.
- b. Original del Dictamen de Invalidez, en el cual se indique la naturaleza y grado de invalidez, a efectos de aplicar lo indicado en la Tabla de Indemnización por Invalidez Permanente que forma parte de la presente póliza.

6. INFRASEGURO

Si al momento del siniestro los Ocupantes, conjuntamente con el Conductor superan el número de ocupantes que aparece en las Condiciones Particulares, INTERSEGURO solo resarcirá el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre accidente de ocupantes que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.
2. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

ANEXO

TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

(Porcentajes se aplican sobre suma asegurada de Invalidez Permanente)

a) Invalidez Permanente Total

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera	
al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
- Fractura de columna vertebral que determine invalidz Total y	
Permanente	100%
- Pérdida total de ojos.	100%
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos.	100%
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies.	100%
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna.	100%
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie.	100%

b) Invalidez Permanente Parcial**Cabeza**

- Sordera total e incurable de los dos oídos. 50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal. 40%
- Sordera total e incurable de un oído. 15%
- Ablación de la mandíbula inferior. 50%

Miembros Superiores:	Derecho	Izquierdo
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
- Pérdida del dedo índice	16%	14%
- Pérdida del dedo medio	12%	10%
- Pérdida del dedo anular	10%	8%
- Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores:

- Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)	60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
- Pérdida de un pie	35%
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms.	15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	8%
- Pérdida del dedo gordo del pie	10%
- Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

Aclaraciones:

1. Por Pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
2. La Pérdida parcial de los miembros y órganos se indemnizará en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
3. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar, y la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.

4. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes, correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.
5. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del ocupante.
6. Si el Asegurado fuera zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.
7. Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por muerte o invalidez permanente. Si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, INTERSEGURO deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
8. La cobertura de invalidez comprende la invalidez derivada de un accidente acaecido durante la vigencia del contrato y que se manifieste dentro de los 2 años siguientes al accidente.